

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y DETERMINA LA TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO SUJETO OBLIGADO. COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD GARANTE

Gerardo Rafael Garza Dávila, Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 apartado A, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 124 y 125 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción IV, último y penúltimo párrafos del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo III de las Políticas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia aplicables; así como por los artículos 3 inciso ee), 35 segundo párrafo y 36 inciso x) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 3 numeral 1, 12 numeral 3, 14 numeral 1 fracción IV incisos a), c), h) y 17 numeral 1, 22 numeral 1 inciso c) del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se emite el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 249 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 11 de junio del año 2025, se extinguió el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. De igual forma, en el antepenúltimo párrafo del artículo 6° del Decreto número 252 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial del Estado en fecha

30 de junio del año 2025, se adiciona que los Órganos encargados de la Contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión en contra de los actos que emitan los Sujetos Obligados respectivos.

2. Que a través de la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 258, de fecha 30 de junio de 2025, fue publicada la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual establece en su artículo 3 fracción IV, que los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los Organismos Autónomos del Estado, serán la Autoridad Garante Local, quienes conocerán de los asuntos en materia de transparencia.
3. Que la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Título Cuarto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables al Sujeto Obligado, denominadas obligaciones de transparencia comunes, así como las obligaciones de transparencia específicas correspondiente únicamente al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
4. Que el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública emitió el Acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta de diciembre de dos mil veinticinco, los cuales, en su Capítulo III, de las políticas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, señalan lo siguiente:

Décimo segundo. Las políticas de aplicabilidad de las obligaciones para cada sujeto obligado establecen las directrices que deben seguir para definir y cumplir con sus obligaciones de transparencia, lo cual incluye, los procedimientos para los sujetos obligados de reciente creación, en proceso de desaparición e indirectos.

Décimo tercero. Las Autoridades garantes validarán y autorizarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, instrumento que definirá las obligaciones que corresponden a cada sujeto obligado según su naturaleza y marco normativo. Para su conformación, se deberá observar lo siguiente:

- I. Para las Obligaciones de Transparencia Comunes, cada sujeto obligado informará a la Autoridad garante, de manera fundada y motivada, el listado de fracciones que le son aplicables para su validación, de conformidad con el último párrafo del artículo 65 de la Ley, asumiendo que sólo de forma excepcional, conforme a sus funciones y atribuciones, no le será aplicable alguna de estas obligaciones, y
- II. Para las Obligaciones de Transparencia Específicas, las Autoridades garantes definirán directamente a qué sujetos obligados de su competencia les corresponde cumplir con cada una de estas, de conformidad con el marco normativo que los rige, incluyendo aquellas que no estén expresamente atribuidas a un sujeto obligado en el Capítulo III. De las Obligaciones Específicas del Título Quinto de la Ley.

Cuando la información de una obligación de transparencia que corresponde a un sujeto obligado ya se encuentre en posesión de otro sujeto obligado que por sus funciones la centralice, se deberá privilegiar la implementación de mecanismos de interoperabilidad para su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia (en adelante POT).

Para la implementación de cualquier esquema de interoperabilidad, será requisito indispensable que la Autoridad garante emita un dictamen, el cual deberá establecer de manera inequívoca las responsabilidades que corresponden tanto al sujeto concentrador como a los demás sujetos obligados involucrados, en lo relativo a la publicación, validación y actualización de la información, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Lo anterior, con el fin de dotar de certeza jurídica a los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia, así como a la sustanciación y resolución de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Décimo cuarto. Los sujetos obligados de reciente creación contarán con un periodo de hasta seis meses para realizar la carga y publicación de sus obligaciones de transparencia aplicables. Este plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Autoridad garante notifique a la persona responsable de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad para el acceso a la Plataforma Nacional, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada.

Décimo quinto. En el supuesto de que un sujeto obligado modifique su estructura, denominación, naturaleza jurídica o su marco de facultades y atribuciones, se observará lo siguiente:

- I. La Autoridad garante competente realizará los ajustes en el POT para reflejar la nueva denominación, conservando un registro histórico de la anterior y la fecha del cambio;
- II. El sujeto obligado deberá atender las siguientes directrices:
 - a) Comenzar a publicar la información derivada de sus nuevas funciones a partir del periodo de actualización inmediato siguiente a la entrada en vigor de la modificación;
 - b) Mantener publicada en el POT la información generada antes del cambio, hasta que concluyan los periodos de conservación que le eran aplicables, y
 - c) Mantener publicada por un periodo de un año la información relativa a las facultades y funciones que, en su caso, le fueron eliminadas.

Décimo sexto. La información de los sujetos obligados que causen baja del Padrón por desincorporación (extinción, fusión o liquidación) deberá permanecer publicada y accesible en el POT hasta que concluyan los periodos de conservación que le eran aplicables, o por un periodo distinto si así lo determina la Autoridad garante competente.

Una vez concluido el plazo, la información deberá ser entregada para su resguardo y preservación al sujeto obligado que haya sido designado como responsable, en estricto apego a la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que el resguardo de la información implique una transferencia de un sujeto obligado del ámbito estatal a uno del ámbito federal, será obligación de la Autoridad garante estatal notificar formalmente la situación a la Autoridad garante federal.

Décimo séptimo. Los sujetos obligados que, por no contar con una estructura orgánica propia o por una imposibilidad material debidamente justificada, no puedan conformar un Comité de Transparencia, darán cumplimiento a sus obligaciones de transparencia a través de la entidad que funja como su coordinadora de sector o como responsable de su operación, previo dictamen de la Autoridad garante competente. Esta situación deberá señalarse en la tabla de aplicabilidad.

Se destaca que las obligaciones no aplicables son aquellas de las que el Sujeto Obligado no originó información en un período determinado, sino de las cuales no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, el Sujeto Obligado deberá remitir a esta Autoridad Garante el proyecto de rubros aplicables en materia de obligaciones comunes para su validación y por cuanto hace a las obligaciones específicas, las mismas le serán asignadas para la observancia de todas las áreas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese contexto, es de señalar la definición establecida en el numeral Segundo fracción XXII de los Lineamientos Técnicos Generales que señala:

Tabla de aplicabilidad: Es el instrumento autorizado y validado por las Autoridades garantes previa propuesta del sujeto obligado en el marco de su competencia que define las obligaciones de transparencia que le corresponden, según su naturaleza y marco normativo vigente.

5. Que en los Lineamientos Técnicos Generales se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información descrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, precisando los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los Sujetos Obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.
6. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligaciones de transparencia comunes y específicas deberán dar a conocer los Sujetos Obligados, en términos de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que esta Autoridad deberá observar su cumplimiento, sin detrimento de que el OPLE Veracruz en su calidad de Sujeto Obligado pueda acreditar ante esta Instancia, las modificaciones a dicha Tabla de Aplicabilidad de manera fundada y motivada.
7. Que el OPLE Veracruz como Sujeto Obligado ha remitido a esta Autoridad Garante el Proyecto de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes de transparencia, la cual contiene la información correspondiente a cada una de las áreas a efecto de cargar, publicar y así garantizar el derecho humano de acceso a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas.
8. Por cuanto hace a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones específicas de transparencia, esta Autoridad Garante determinó los incisos aplicables para este Sujeto Obligado con el fin de que cada área mantenga actualizada la información que genera y poder maximizar el derecho humano a la información pública.

CONSIDERANDOS

I.- El Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, es el área competente para elaborar el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65, último y penúltimo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último y penúltimo párrafos del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, así como los artículos 3 inciso ee), 35 segundo párrafo y 36 inciso x) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

II.- Que el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establezca dicha Ley, en la Ley General y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

III.- Que el artículo 11 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que toda la información documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- Que el artículo 12, fracción I de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados en la generación, publicación y entrega de información deberán

garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido.

V.- Que el artículo 16 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante del OPLE Veracruz, es competente para emitir el siguiente análisis de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 numeral 1 segundo párrafo del Reglamento del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por cuanto hace a las obligaciones de Transparencia comunes, así como también las específicas de conformidad con los artículos 50 y 55 de la Ley 250 respectivamente, el OPLE Veracruz en carácter de Sujeto Obligado deberá poner a disposición del público la información en términos de las Tablas de Aplicabilidad, así como mantener actualizadas las Obligaciones antes señaladas respecto a la documentación y políticas con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad Garante da cumplimiento a la obligación descrita en los numerales 50 y 55 señalados en el párrafo anterior, con los Anexos I y II agregados al presente dictamen y denominados:

- **Anexo I.-** Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia comunes del Sujeto Obligado OPLE Veracruz.
- **Anexo II.-** Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia específicas del Sujeto Obligado OPLE Veracruz.

El presente dictamen promueve la difusión y accesibilidad de la información a efecto de que se cumpla con las obligaciones de transparencia, por lo que esta Autoridad Garante asume las responsabilidades de verificación de actos realizados por el Sujeto Obligado en relación a informar sobre la utilización de los recursos públicos, actividades y demás asuntos relacionados a fin de garantizar la observancia de la normatividad en la materia.

Una vez analizado la tabla de obligaciones aplicables al Sujeto Obligado competencia del OPLE Veracruz, así como por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de obligaciones comunes y esta Autoridad Garante determina las obligaciones de transparencia específicas aplicables a este sujeto obligado, en términos del presente Dictamen y sus Anexos I y II.

SEGUNDO. Quedan sin efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Tablas de Aplicabilidad emitidas mediante Acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, toda vez que han sido cargados los formatos aplicables en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en el micrositio de esta Autoridad Garante.

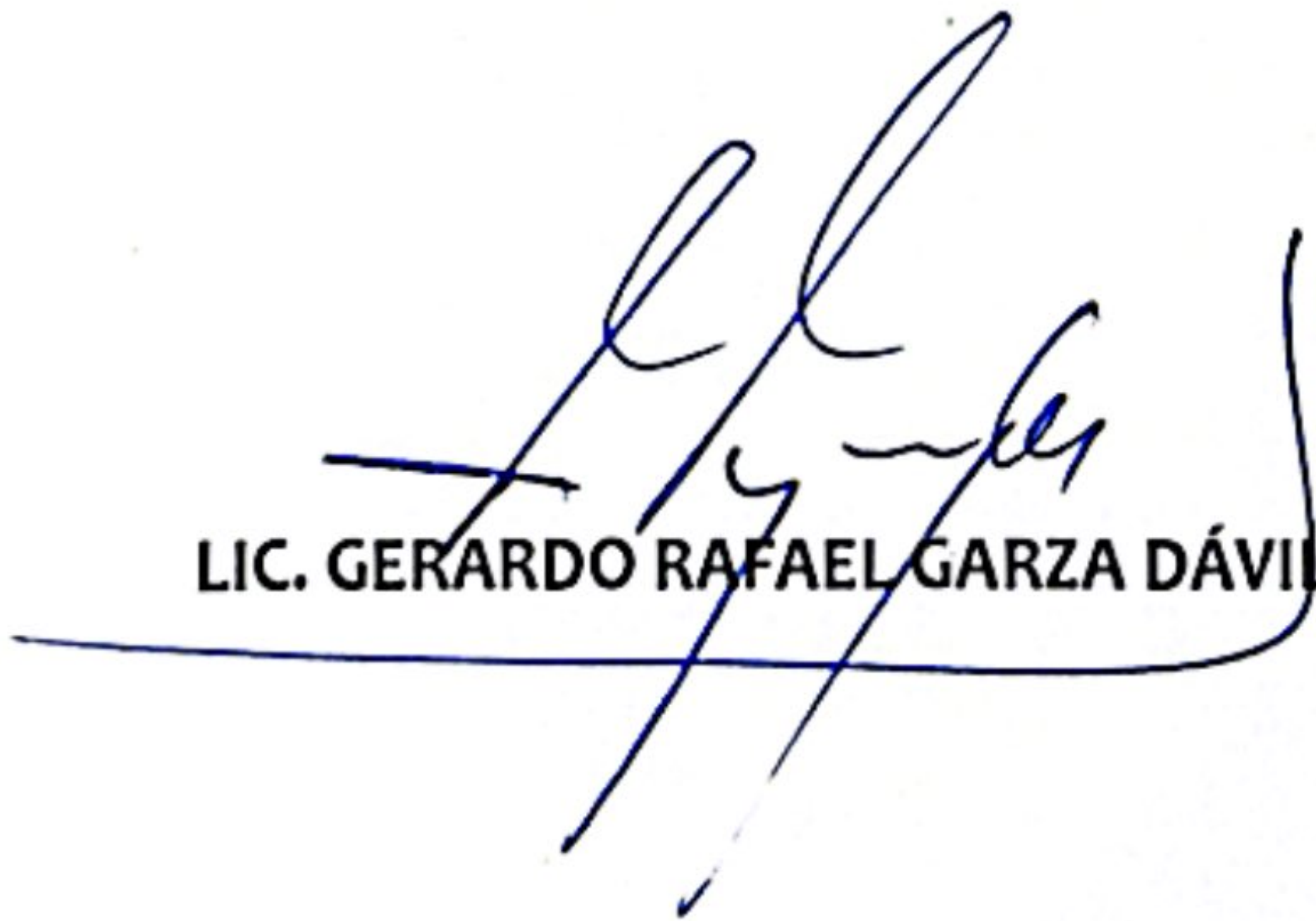
CUARTO. Notifíquese la emisión del presente Dictamen y sus anexos a la Unidad Técnica de Transparencia de este Sujeto Obligado para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente Dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su emisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Sujeto Obligado de esta Autoridad Garante deberá hacer pública la información en los términos de las **TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES y ESPECÍFICAS DEL SUJETO OBLIGADO**, a partir de la actualización de los formatos aplicables a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el artículo 65 último párrafo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Así lo acordó, el Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa Veracruz, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



LIC. GERARDO RAFAEL GARZA DÁVILA